

- inscripción, reinscripción y colegiatura. En el caso de becas para el extranjero, la Universidad proporcionará anticipadamente los recursos al becario, comprometiéndose éste a entregar, en un plazo no mayor de treinta días, los comprobantes correspondientes.
- IX. Entregar a la Universidad, al término de sus estudios de posgrado, copias de la tesis y de las publicaciones producidas durante el tiempo de vigencia de la beca.
- X. Firmar un pagaré a favor de la Universidad por la totalidad del monto de la beca otorgada. Igualmente, suscribir pagarés futuros por concepto de diferencias, para el caso de que el monto de la beca cambie. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los respectivos instrumentos jurídicos, cuando por causas imputables al becario sea cancelada la beca, éste deberá restituir a la Universidad el monto de las cantidades entregadas, con los intereses respectivos, en los términos del presente reglamento y del convenio específico celebrado entre la Universidad y el becario.
- XI. Presentar a la Universidad, al concluir el programa académico, la documentación oficial que acredite que cursó los estudios y que obtuvo el grado en el tiempo estipulado en el convenio respectivo.
- XII. Informar a la Universidad sobre cualquier cambio de su condición de becario: tema de investigación, tutor, domicilio, etc.
- XIII. Mantener calificaciones con un promedio mínimo de ochenta y cinco (85), en una escala de 0 a 100, o su equivalente, y no reprobado ninguna materia.
- XIV. Proporcionar a la Universidad, cuando ésta así lo solicite, información sobre el desarrollo de su programa de estudios.
- XV. Enviar a la Universidad copia del documento que acredite la obtención del grado, así como de las carátulas e índice de los trabajos que para ese fin se produjeron.
- XVI. Otorgar el crédito correspondiente a la Universidad en trabajos de investigación, artículos y tesis resultantes de los estudios que fueron apoyados por la beca, así como entregar copia de las páginas donde aparecen tales menciones.

- XVII. Informar a la Universidad sobre la finalización de los estudios.
- XVIII. Informar a la Universidad, al término de la vigencia de la beca, su dirección y teléfono, tanto personales como del lugar de trabajo.
- XIX. Las demás establecidas en el convenio específico y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De la Suspensión, Conclusión y Terminación de la Beca

Artículo 76. Se denomina suspensión de la beca a la interrupción temporal de la cobertura de los beneficios.

Artículo 77. La beca puede ser suspendida temporalmente, o cancelada definitivamente, por las diferentes causas que se especifican en el convenio mutuo celebrado entre Becario-Universidad.

Artículo 78. La Universidad suspenderá al becario la cantidad asignada a la beca, o la cancelará totalmente, en los siguientes casos:

- I. Por fallecimiento.
- II. Por incapacidad temporal, por motivos de salud que le impidan continuar con los estudios.
- III. Por renuncia expresa a la beca concedida.
- IV. Por no haber acreditado una materia.
- V. Por no haber mantenido un promedio mínimo de ochenta y cinco (85), o su equivalente, en las asignaturas en las que estuviese inscrito, en el periodo correspondiente.
- VI. Por no haber logrado la inscripción o reinscripción a la dependencia o al programa de posgrado correspondiente.
- VII. Por abandonar los estudios de posgrado para los cuales le fue otorgada la beca.
- VIII. Por dejar de ser miembro del personal académico de la institución de adscripción.
- IX. Por dedicarse a actividades distintas a las establecidas en el convenio específico.
- X. Por no haber presentado el informe de avance académico; no haber cumplido con el programa de trabajo o con el plan de estudios calendarizado, definido previamente.

- XI. Por no entregar - en el caso de los becarios que estudien en el extranjero - en el plazo establecido, los comprobantes de pago de inscripción, reinscripción, seguro médico, colegiatura, etc.

Los casos no previstos en este apartado, serán sometidos a la consideración de los Comités de Evaluación correspondientes.

Artículo 79. En caso de que el becario no cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo 75, o bien que incurra en alguna de las causales de las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 78, quedará obligado a restituir a la Universidad las cantidades que le fueron entregadas por concepto de la beca.

Artículo 80. El monto de las cantidades que se obliga a restituir la persona que se encuentre en las condiciones señaladas en el artículo anterior, las cubrirá en el número de exhibiciones y en los términos establecidos en el convenio correspondiente; asimismo, a dicho monto y a las exhibiciones fijadas les será aplicada la tasa del interés bancario vigente al momento del pago. La persona queda obligada a entregar el pago de las cantidades por restituirse en la Unidad de Caja del Departamento de Tesorería de la Universidad, en el domicilio social establecido.

Artículo 81. En caso de incapacidad temporal del becario por motivos de salud, que le impida continuar con los estudios de posgrado para los que le fue otorgada la beca, le será condonada la obligación de restituir a la Universidad el monto de la misma. Asimismo, dicha obligación desaparecerá para los deudos, en caso de fallecimiento del becario.

Artículo 82. La condonación a la que se refiere el artículo anterior procederá solamente en el caso de que el becario se reintegre como miembro del personal académico de la dependencia de adscripción y labore el doble del tiempo por el que fue beneficiado con la beca.

Artículo 83. Se considera terminación de la beca a la conclusión de los estudios objeto del otorgamiento de la beca, con la consiguiente obtención del grado correspondiente o por terminación de la vigencia estipulada.

CAPÍTULO VIII

De la Renovación de las Becas

Artículo 84. Se entiende por renovación de la beca la continuación del plazo otorgado originalmente, cuya duración no podrá exceder éste ni los plazos señalados en el Artículo 64 del presente reglamento.

Artículo 85. La renovación de las vigencias de las becas completas y parciales se hará anualmente, si los recursos económicos de la Universidad lo permiten, siempre y cuando no hayan vencido los plazos para los que originalmente se solicitó y otorgó el beneficio.

Artículo 86. La Universidad, a través de los comités correspondientes, efectuará un análisis del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones enmarcados en el presente reglamento y en los convenios suscritos, y según los resultados de ese análisis, se determinará si procede o no la renovación de la beca.

Artículo 87. La renovación deberá solicitarse mediante un comunicado de la dependencia de adscripción, en el que se especifique la necesidad de seguir recibiendo el apoyo proporcionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO: Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité de Becas y Créditos.*

* Artículo modificado el 9 de junio de 2005.

Nota: El 9 de junio de 2005 se eliminaron, del Reglamento aprobado el 27 de noviembre de 2001, los artículos 6, 37, 40 y todos los referentes a las becas de apoyo a tesis, como la última parte del 63, el 67, 71, 72, 79 y la fracción III del 83.